

FASE 5 CIERRE DEL CASO

Levantamiento de la Medida de Protección

- Parte I -

Partiendo del resultado de seguimiento al caso realizado por el equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia, se tomará la decisión de cerrar el caso ya sea por el levantamiento de la medida de protección o al decretar el incumplimiento de la misma.

A continuación, relacionamos el paso a paso para el abordaje de esta fase:

El Levantamiento de la Medida de Protección (Ley 575/2000, Art. 12)

Las medidas de protección, tendrán vigencia mientras se mantengan las circunstancias que dieron lugar a estas. Su terminación se tramita mediante un Incidente.



01 ¿Quién solicita la terminación de las Medidas de Protección?

Las partes interesadas, el Ministerio Público o la Defensoría de Familia, demostrando al despacho comisarial que se han superado las circunstancias de violencia que dieron origen a la medida.



02 Admisión de la solicitud de levantamiento de la Medida de Protección

- Información: Orientar al usuario sobre sus derechos y los procedimientos legales pertinentes.
- Radicación: Recibir la solicitud de levantamiento de medidas de forma oral, escrita o por cualquier medio idóneo, detallando si el levantamiento es total o parcial.
- Verificación: Validar la competencia de la Comisaría de Familia, actualizar datos y solicitar el desarchivo del expediente.
- Auto de Avocamiento: Proyectar el auto que asume el trámite, decretar pruebas (informe detallado de seguimiento, valoraciones psicológicas o visitas si hay menores de edad) y fijar fecha de audiencia.



03 Audiencia de trámite (Ley 294/1996, Art. 12)

La audiencia inicia con la apertura formal, lectura del auto mediante el cual se avocó la solicitud, los hechos que dieron origen al trámite, control de legalidad (CGP art.43 y 44 y Dec. 2591/1991).

Acciones frente a la inasistencia a la audiencia:

- Con excusa justificada: El Comisario/a reprograma la audiencia dentro de los 5 días siguientes.
- Inasistencia injustificada del solicitante: Se declara el desistimiento de la solicitud y se archiva el trámite, sin que esto impida realizar una nueva solicitud.

Cuando las partes asisten a la audiencia:

El comisario/a dará apertura a la audiencia, ejerciendo control de legalidad para evitar nulidades o vulneraciones al debido proceso, da lectura a la solicitud de levantamiento de las medidas de protección y concederá el uso de la palabra a los intervinientes para sustentar la petición, observando de manera detallada en el caso:

- El cese de violencia: Si desaparecieron los hechos que originaron la medida.
- El cumplimiento: Si se acataron las órdenes impartidas por el despacho.
- La comparecencia: Si asistieron a las citaciones de seguimiento.
- Los soportes: Si aportaron las certificaciones de los procesos terapéuticos ordenados.

En esta audiencia, se desarrolla la etapa probatoria analizando las pretensiones del/la solicitante, se relacionarán las pruebas, se decretarán y practicarán las pruebas necesarias de acuerdo a su conducencia o pertinencia. Seguidamente, se cierra la etapa probatoria y procede a practicarlas y valorarlas de ser posible dentro de la misma diligencia. Posterior a esta etapa, continúa el fallo de la audiencia, providencia que pone fin al proceso, decisión susceptible del recurso de apelación, de la actuación se deja constancia en el acta y se entrega copia a cada una de las partes.

[Clic aquí para más información](#)

Fuente: El contenido elaborado en esta pieza ha sido consultado en Justicia Formal, Lineamientos para el servicio de atención en comisarías de familia del Ministerio de Justicia y del Derecho. Tomo IV diciembre 2024. Páginas de la 67 a la 70, Ley 2126 de 2021.

